



SECRETARIA

D^a CARMEN RODRÍGUEZ MORENO, SECRETARIA DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BARGAS (TOLEDO):

CERTIFICA: Que el Pleno del Ayuntamiento de Bargas en sesión extraordinaria celebrada el 12 de julio del 2012 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE BARGAS

Visto el dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo de fecha 5 de julio de 2012 por el que se aprobó por unanimidad la propuesta de aprobación provisional del Reglamento del Consejo Escolar de Bargas conforme a los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

El Consejo Escolar de localidad es el órgano de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria en la localidad de Bargas.

Considerando que el Ayuntamiento de Bargas, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores que participan en las tareas educativas, persigue como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad. Con el fin de articular por una parte la cooperación de esta Corporación con las Administraciones Educativas, y por otra fomentar el mayor nivel posible de participación de todos los sectores afectados, surge el Consejo Escolar de Localidad de Bargas como un órgano de carácter consultivo, de participación y de control de la gestión de los servicios educacionales que la Ley asigna como competencias Municipales.

De acuerdo con el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para lograr la participación de la Comunidad Educativa en la programación y gestión de la enseñanza de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, y para tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia de servicios prestados a los centros educativos, crea mediante la aprobación del presente Reglamento el Consejo Escolar de Localidad.

Visto el informe jurídico emitido al efecto, esta Concejalía delegada de educación, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Educación, eleva al Pleno para su aprobación, la presente propuesta de acuerdo.

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Ayuntamiento Pleno por UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el **Reglamento del Consejo Escolar de Bargas**, que se contiene en el anexo I de la presente Propuesta de aprobación.

SEGUNDO: Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijación de Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Bargas, sometiendo al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que se consideren oportunas.



TERCERO: En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo cuya inicial se ha aprobado, con la siguiente publicación del texto íntegro y definitivo del Reglamento, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido 15 días.

ANEXO I

«REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD DE BARGAS»

PREAMBULO

El Consejo Escolar de localidad es el órgano de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria en la localidad de Bargas. El Ayuntamiento de Bargas, consciente de la trascendencia e importancia de la participación de los sectores que participan en las tareas educativas, se plantea como objetivo primordial implicar a la comunidad educativa en todas las actividades de promoción, extensión y mejora de la educación en el ámbito territorial de nuestra localidad.

La participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978, que recoge la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE 4 de julio de 1985), reguladora del derecho a la educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 4 de mayo de 2006), de Educación, y la Ley 3/2007, de 8 de marzo (BOE 17 de mayo de 2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La organización y el funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad se regulan por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre de 2008 (DOCM 17 de octubre de 2008).

Estas normas básicas definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible. Así mismo establecen la responsabilidad que las Administraciones Educativas tienen en su impulso y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las corporaciones locales.

I.- REGLAMENTACION

De acuerdo con todo lo anterior, y con el fin de articular por una parte la cooperación de esta Corporación con las Administraciones Educativas, y por otra fomentar el mayor nivel posible de participación de todos los sectores afectados, surge el Consejo Escolar de Localidad de Bargas como un órgano de carácter consultivo, de participación y de control de la gestión de los servicios educacionales que la Ley asigna como competencias Municipales.

A tal fin, es principio rector del Consejo, la colaboración en la potenciación del desarrollo de las instituciones escolares y educativas del Municipio así como de las actividades relacionadas con el objetivo del derecho al estudio, la promoción cultural y ciudadana de la comunidad escolar y del mejor perfeccionamiento de los servicios escolares.

Artículo 1. El Ayuntamiento de Bargas, para lograr la participación de la Comunidad Educativa en la programación y gestión de la enseñanza de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos, y para tener un órgano de consulta y asesoramiento en las cuestiones que el Ayuntamiento resuelve, en ejercicio de su competencia propia, en materia de servicios prestados a los centros educativos, crea mediante la aprobación del presente Reglamento el Consejo Escolar de Localidad.



Artículo 2. El Consejo Escolar de Localidad podrá establecer convenios de colaboración con otros organismos de similares características.

Artículo 3. El Consejo Escolar de Localidad tendrá su domicilio y realizará sus funciones en dependencias municipales y contará con la colaboración del Ayuntamiento en las tareas que necesiten de la estructura administrativa para su óptimo funcionamiento.

Artículo 4. El Consejo Escolar de Localidad se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo (BOE 27 de noviembre de 1992), por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, (BOE 17 de mayo de 2007), de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre de 2008 (DOCM 17 de octubre de 2008) de organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad y por el presente Reglamento.

II.- OBJETIVOS

Artículo 5. Son fines del Consejo Escolar de Localidad

- a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: profesores/as, padres, madres, alumnos y alumnas, personal de administración y servicios así como representantes de otros colectivos de población de Bargas.
- b) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el uso del entorno, actividades extracurriculares que complementen la oferta educativa o que tengan carácter de educación no formal, en los planes de apertura de los centros educativos de Bargas.
- c) Velar por que la oferta educativa de Bargas se ajuste a las necesidades de la población así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, transporte y comedor escolar.
- d) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia en los centros, la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar, en los centros educativos de la localidad.
- e) Colaborará en la organización de los servicios de transporte y comedor.
- f) Participará en la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas.
- g) Cualquier otro que les sea sometido por autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

El Consejo Escolar de Localidad podrá elevar a los órganos competentes propuestas, informes y memorias sobre aquellos aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes en su municipio, como por ejemplo, los relacionados con el desarrollo de alguno de los programas educativos que la Consejería de Educación podría implantar en los Centros de la localidad.

III.- COMPOSICION

Artículo 6. El Consejo estará constituido por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Consejeros/as.

A) EL PRESIDENTE

Artículo 7.º

El Presidente del Consejo Escolar Municipal, será el Ilmo. Sr. Alcalde/sa (o Concejales Delegados de Educación) que ejercerá las siguientes funciones:



A Y U N T A M I E N T O D E B A R G A S

Plaza de la Constitución, 1 – 45593 BARGAS (Toledo) – Telf. 925 49 32 42 – Fax 925 35 84 36 – www.bargas.es – e-mail: info@bargas.es

En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación el capítulo II, Órganos Colegiados, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. El Consejo se renovará en cada legislatura. Las vacantes que se produzcan a lo largo del mandato, se cubrirán en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria.

V.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

En el supuesto de producirse alguna vacante en el Consejo Escolar de Localidad de Bargas, ésta será cubierta por la organización o sector a cuya candidatura corresponda la vacante.

Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en el plazo máximo de dos meses.

Disposición adicional segunda

La no designación de sus representantes por parte de alguna organización, o sector, no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquella tenga lugar.

Disposición adicional tercera

El Consejo Escolar de Localidad de Bargas aprobará su Reglamento en el plazo de dos meses desde su aprobación en pleno.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

La reforma de este Reglamento requiere el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar de Localidad de Bargas, adoptado por mayoría cualificada de dos tercios. Será modificado para su adaptación a las nuevas leyes que le sean de su aplicación en materia educativa. La revisión se acordará por el pleno municipal.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento General y de Órganos de Gobierno entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento pleno.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bargas- El Alcalde,



AYUNTAMIENTO DE BARGAS

Plaza de la Constitución, 1 - 45593 BARGAS (Toledo) - Telf. 925 49 32 42 - Fax 925 35 84 36 - www.bargas.es - e-mail: info@bargas.es

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide el presente certificado, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

En Bargas, a 18 de julio de 2012

EL ALCALDE



Fdo. Gustavo Figueroa Cid

LA SECRETARIA



Fdo. Carmen Rodríguez Moreno

